

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 0255 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 06 de abril de 2025, el diario de información general colombiano MAGANGÜE HOY de este municipio, público en la Red Social Facebook la problemática referente a un Incendio de cobertura vegetal en el sector Catabrito, ubicado después del puente Roncador, en jurisdicción del Municipio de Cicuco Bolívar, por lo que comunica textualmente lo siguiente:

“En la tarde de este domingo, se reportó un incendio de cobertura vegetal en el sector Catabrito, ubicado después del puente Roncador, en jurisdicción del municipio de Cicuco, Bolívar.

La situación ha generado alarma entre los habitantes de la zona, ya que hasta el momento no se tiene confirmación sobre la presencia de organismos de socorro en el área afectada.

Se desconocen las causas que originaron el fuego, así como la magnitud de los daños provocados hasta ahora. Las llamas avanzan sobre vegetación seca, lo que aumenta el riesgo de propagación.

Se espera que en las próximas horas las autoridades locales emitan un pronunciamiento oficial y activen los protocolos de atención ante emergencias ambientales.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar la problemática referente al Incendio de cobertura vegetal ocurrido en el sector Catabrito, ubicado después del puente Roncador, en jurisdicción del Municipio de Cicuco, Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-092

Proyecto: Johana Miranda Rodríguez, Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB